



G-0173/2022

México D.F., a 11 de Mayo de 2022

Cumplimiento de NOM's en importaciones de mercancías al amparo de un PROSEC.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

En seguimiento a nuestra **Circular No.: G-0168/2022** de fecha 09 de mayo de 2022, les recordamos lo siguiente en lo que respecta a la importación de mercancías por empresas que cuenten con un Programa PROSEC.

Antecedentes

- La regla 2.4.11. del "ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior" (D.O.F. 09/05/2022), dispone lo siguiente:

"2.4.11 Lo dispuesto en las reglas 2.4.3 y 2.4.8 del presente ordenamiento no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

(...)

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

(...)

h) Importación definitiva, al amparo de un programa PROSEC vigente, en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías sean materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

(...)." **Énfasis añadido.**

- Por su parte, el artículo Sexto Transitorio de citado Acuerdo, prevé:

"TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación a excepción de lo siguiente:

(...).

SEXTO.- Se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del presente Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que aquí se establece.

(...)." **Énfasis añadido.**

- En su momento, la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCyCE) dependientes de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía mediante el oficio No. 414.2020.827 de fecha 26 de Marzo de 2020 (*Se adjunta para pronta referencia*), emitieron el siguiente criterio:

“RESUELVE

(...)

Tercero. – Para efecto de lo dispuesto en el inciso h), de la fracción X del numeral 10 del Anexo de NOM's, **se podrán importar mercancías, aún y cuando no se encuentren listadas en el numeral 5 del Decreto PROSEC, sin demostrar el cumplimiento con Normas Oficiales mexicanas en el punto de entrada al país.**

Lo anterior, será aplicable tratándose de insumos, materia prima y activo fijo que se utilice en la elaboración de bienes correspondientes al programa autorizado, en términos del numeral 4 de dicho Decreto.”

Énfasis añadido.



[414.2020.827.pdf](#)

Recomendación

Derivado de las anteriores consideraciones, se establece que:

- Las empresas con PROSEC podrán exceptuar las NOM's (*Seguridad o información comercial*) en sus importaciones definitivas, **siempre y cuando**, la empresa cuente con un Programa, realice sus importaciones al amparo del mismo, **se trate de materias primas o insumos que se destinen directamente a la producción.**
-
- Respecto al alcance de lo señalado en el oficio No. 414.2020.827 de fecha 26 de Marzo de 2020 (*específicamente lo relacionado con el activo fijo*), y considerando lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del referido Acuerdo, **las empresas que cuenten con un Programa PROSEC no podrán exceptuar el cumplimiento de las NOM's, cuando se trate de bienes de activo fijo.**
-

Finalmente, les informamos que la CAAAREM esta revisando este tema con las autoridades correspondientes, de tal manera, que en cuanto tengamos algún comentario se hará de su conocimiento.

Cualquier duda o comentario, dirigirse a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/UMB/ACG

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.